

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 18 de julio de 2023

N° 29827-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 11 (De martes 18 de julio de 2023)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 1 DE JULIO DE 2014.

Decreto Ejecutivo N° 12 (De martes 18 de julio de 2023)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 16 DE 26 DE JULIO DE 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No.

De 18 de Julio de 2023



Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se estableció de manera temporal los precios máximos de venta al por menor de veintidós productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 18 de enero de 2023, se acordó recomendar al Ejecutivo, prorrogar la extensión de la medida de regulación de precios de dieciocho (18) productos alimenticios por un periodo de seis (6) meses adicionales, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento no justificado en los productos considerados de mayor sensibilidad, teniendo en cuentas las tendencias inflacionarias internacionales;

Que, en reunión sostenida en la Comisión de Ajustes de Precios, el día 11 de julio de 2023, se acordó que, para contener el alza de precios, y permitir el acceso ininterrumpido de productos esenciales de alimentos de nuestra canasta básica, se recomienda al Ejecutivo extender la regulación por la vía de precios tope para dieciocho (18) productos de la Canasta Básica de Alimentos por un periodo de seis (6) meses adicionales, a través de un nuevo Decreto Ejecutivo;



Que en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 40 de 3 de febrero de 2015; Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENT NO CORTIZO COHEN Presidente de la República de Panamá

FEDERICO ALFARO BOYD Ministro de Comercio e Industrias







REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 18 de Julio de 2023



Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo sigue comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022, se estableció en el comercio al por menor a nivel nacional, un margen bruto máximo de comercialización en todos los establecimientos comerciales, para al menos una de las presentaciones de mayor consumo de los productos importados mencionados en dicho Decreto en función del ahorro generado por la eliminación temporal de los aranceles (impuestos de importación) a las importaciones que se realizaron a partir de la vigencia del Decreto de Gabinete No. 18 de 25 de julio de 2022;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2023 se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022 por seis meses;

Que esta medida, junto con otras que ha adoptado el Gobierno Nacional ha permitido que la República tenga una de las tasas de inflación más bajas del mundo, a pesar de un entorno internacional desfavorable;

Que para que los consumidores puedan continuar adquiriendo estos productos a precios razonables y no se afecte el suministro de éstos, promoviendo mejorar las condiciones de costo de la vida de la población se hace necesario prorrogar la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que en consonancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, se realizó consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia sobre la regulación de la cadena de comercialización, y que esa entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 16 de 26 de julio de 2022, por un período de seis (6) meses.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República de Panamá

FEDERICO ALFARO BOYD

Ministro de Comercio e Industrias





